



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 653 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 11 AGO, 2021

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° E-021328-2021, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 05 de abril de 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N°00410-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por CABRERA CHAVEZ MARTHA ROSARIO FATIMA.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0635-2018-GORE-ICA/GRDS que declaro infundado el recurso de apelación postulada por MARTHA ROSARIO FATIMA CABRERA CHAVEZ en representación propia y de la sucesión de Rosa Martha Chavez Rocha ( LUISA YSABEL CABRERA CHAVEZ y CARLOS JOSÉ CABRERA CHAVEZ) contra la Resolución Dirección Regional de Salud de Ica N° 1061-2017- GORE-DIRESA-ICA/DG, que resolvió denegar su solicitud de Recalculo para la correcta aplicación de su Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de su remuneración total o integra como lo dispone el Art. 184° de la Ley como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00410-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 04 de fecha 16 de octubre de 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00410-2019-0-1401-JR-LA-03; FALLO declarando FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por MARTHA ROSARIO FATIMA CABRERA CHAVEZ en representación propia y de la sucesión de Rosa Martha Chávez Rocha (LUISA YSABEL CABRERA CHAVEZ y CARLOS JOSÉ CABRERA CHAVEZ), contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE SALUD DE ICA. **REVOCARON** La sentencia contenida en el resolución N°09 de fecha 02 de noviembre del 2020, en el extremo apelado, mediante la cual se resuelve declarar: **TERCERO: IMPROCEDENTE** el periodo 1991 hasta diciembre 1997 al no acreditar pago.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 04 de fecha 16 de octubre de 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00410-2019-0-1401-JR-LA-03; FALLO declarando FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por MARTHA ROSARIO FATIMA CABRERA CHAVEZ en representación propia y de la sucesión de Rosa Martha Chávez Rocha (LUISA YSABEL CABRERA CHAVEZ y CARLOS JOSÉ CABRERA CHAVEZ), contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE SALUD DE





# Gobierno Regional de Ica



ICA. **REVOCARON** La sentencia contenida en el resolución N°09 de fecha 02 de noviembre del 2020, en el extremo apelado, mediante la cual se resuelve declarar: **TERCERO: IMPROCEDENTE** el periodo 1991 hasta diciembre 1997 al no acreditar pago. En consecuencia: **PRIMERO:** Nulo la Resolución Gerencial Regional N° 0635-2018-GORE-ICA/GRDS que declaro infundado el recurso de apelación postulada por MARTHA ROSARIO FATIMA CABRERA CHAVEZ en representación propia y de la sucesión de Rosa Martha Chávez Rocha (LUISA YSABEL CABRERA CHAVEZ y CARLOS JOSÉ CABRERA CHAVEZ), contra la Resolución Dirección Regional de Salud de Ica N° 1061-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG, que resolvió denegar su solicitud de Recalculo para la correcta aplicación de su Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra como lo dispones el Art. 184° de la Ley como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276. **SEGUNDO:** Se **ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde el mes de enero de 1998 hasta febrero del 2005, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. **TERCERO: IMPROCEDENTE** el periodo 1991 hasta diciembre 1997 al no acreditar pago, asimismo el pago de bonificación diferencial ascendente a la suma de S/.20, 689.17, en razón que el correcto cálculo se efectuará en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. **REFORMANDOLA**, declararon **FUNDADA** la demanda en dicho extremo, en consecuencia ordenaron que la entidad demandada cumpla con lo ordenado en el punto segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia por el periodo que va del año 1991 a diciembre de 1997, quedando incólume en lo demás que contiene la decisión apelada, y los devolvieron.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir nuevo acto resolutivo ordenado en el punto segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia por el periodo que va del año 1991 a diciembre de 1997. conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0635-2018-GORE-ICA/GRDS que declaro infundado el recurso de apelación postulada por MARTHA ROSARIO FATIMA CABRERA CHAVEZ en representación propia y de la sucesión de Rosa Martha Chávez Rocha (LUISA YSABEL CABRERA CHAVEZ y CARLOS JOSÉ CABRERA CHAVEZ), contra la Resolución Dirección Regional de Salud de Ica N° 1061-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG, que resolvió denegar su solicitud de Recalculo para la correcta aplicación de su Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra como lo dispones el Art. 184° de la Ley como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por MARTHA ROSARIO FATIMA CABRERA CHAVEZ en representación propia y de la sucesión de Rosa Martha Chávez Rocha (LUISA YSABEL CABRERA CHAVEZ y CARLOS JOSÉ CABRERA CHAVEZ), contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE SALUD DE ICA.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita una nueva resolución administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde el periodo de 1991 a diciembre de 1997 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.



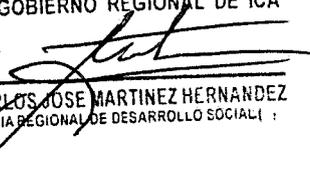


# Gobierno Regional de Ica



**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
  
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

10

